

RESOLUCIÓN No. 10614 DE 2025

(5 de noviembre)

Por la cual se ordena el pago al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"** de los recursos dejados de pagar a las organizaciones que perdieron el atributo a la personería jurídica, asignados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, redistribuidos mediante la **Resolución No. 06790 de 2024** modificada por la **Resolución No. 00926 de 2025** del Consejo Nacional Electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones asignadas al Consejo Nacional Electoral mediante el Artículo 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Decreto No. 2085 y 2086 del 19 noviembre 2019, artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 y Decreto 957 del 16 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009 señala: *"...El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley (...)"*

Que el artículo 38 de la Ley 130 de 1994 creó el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales y de manera específica el inciso 2° del mismo dispone: *"...El patrimonio del fondo estará integrado con los recursos que asigne el Estado para la financiación de los partidos de los movimientos o de las campañas electorales, y por las demás sumas previstas en la presente ley (...)"*.

Que el Consejo Nacional Electoral, es un organismo autónomo de origen constitucional, independiente de las tres ramas del poder público y hace parte de la organización electoral, tal como lo establece el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y artículo 1° del Decreto 2085 de 2019.

Que en el artículo 5° del Decreto 2085 de 2019, se establece que: *"(...) En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, respecto a la autonomía presupuestal, los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia mundial de vida"*, ordenó la creación de la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral dentro del Presupuesto General de la Nación y modificó el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el Plan Nacional de Desarrollo referenciado, señaló que el Consejo Nacional Electoral podrá ejercer su capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva Sección.

Por la cual se ordena el pago al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"** de los recursos dejados de pagar a las organizaciones que perdieron el atributo a la personería jurídica, asignados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, redistribuidos mediante la **Resolución No. 06790 de 2024** modificada por la **Resolución No. 00926 de 2025** del Consejo Nacional Electoral.

Que, en virtud del mandato anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 *"Por el cual se desarrollan los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023, respecto de la creación de una sección presupuestal"*, con el objetivo de reglamentar lo ordenado por el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Que, en consecuencia, dicha normatividad permitió superar la disposición transitoria del párrafo establecido en el artículo 5° del Decreto 2085 de 2019, relacionado con el funcionamiento de la ordenación del gasto del Consejo Nacional Electoral, como una Unidad Ejecutora dentro de la Sección Presupuestal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que en el párrafo del artículo 8° del Decreto 2085 de 2019 establece que el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, creado por la Ley 130 de 1994, estará adscrito al Consejo Nacional Electoral; la administración del Fondo será competencia de esta Corporación y la ordenación del gasto la ejercerá el presidente del Consejo Nacional Electoral por delegación del Registrador Nacional del Estado Civil.

Que el artículo 16 de la Ley 1475 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

(...)

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica".

Que el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 consagra:

"(...) El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

- 1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.*
- 2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el (3%) o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.*
- 3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.*
- 4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.*
- 5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.*

Por la cual se ordena el pago al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"** de los recursos dejados de pagar a las organizaciones que perdieron el atributo a la personería jurídica, asignados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, redistribuidos mediante la **Resolución No. 06790 de 2024** modificada por la **Resolución No. 00926 de 2025** del Consejo Nacional Electoral.

6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.
- PARÁGRAFO.** Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas”.

Que, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional - DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante radicado 2-2024-014909 del 26 de marzo de 2024 aprobó la operación presupuestal de traslado contenida en la Resolución No. 01827 del 14 de marzo de 2024 *“Por la cual se efectúa una modificación de traslado a nivel del anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Consejo Nacional Electoral – CNE para la vigencia fiscal 2024”*.

Que si bien es cierto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP de modificación presupuestal No. 224 de marzo de 2024, se emitió por valor de **\$129.227.679.413 M/L**, la apropiación para el rubro de Financiación de partidos y campañas electorales, estatuto de la oposición y reposición de gastos de campañas de años anteriores quedó por la suma de **\$102.804.478.236 M/L**, y de este valor, se asignó para el funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica vigente **\$76.100.544.558 M/L**

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **C.D.P N° 2024 del 23 de abril de 2024**, el Jefe de Presupuesto del Consejo Nacional Electoral, certifica que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la *“financiación de partidos y campañas electorales (Ley 130 de 94, art. 3 acto legislativo 001 de 03)”* por la suma de **\$76.100.544.558**, con objeto: *“Gastos de Funcionamiento Partidos y Movimientos Políticos Vigencia 2024 Ley 130/94”*.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante **Resolución No. 2667 del 22 de mayo 2024** distribuyó la suma de **\$76.100.544.558 M/L.**, correspondiente a los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento entre **(36) partidos y movimiento políticos que a la fecha de la expedición del acto administrativo en comento tenían personería jurídica vigente**, para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, con estricta sujeción a lo dispuesto en los numerales 1 a 7 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado declaró la nulidad de los actos administrativos que les reconoció la personería jurídica a las siguientes organizaciones, en el transcurso del año 2024:

No.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA
2	AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA
3	PARTIDO POLÍTICO NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA
4	PARTIDO POLÍTICO INDEPENDIENTES
5	PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA
6	PARTIDO POLÍTICO CREEMOS

Por la cual se ordena el pago al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"** de los recursos dejados de pagar a las organizaciones que perdieron el atributo a la personería jurídica, asignados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, redistribuidos mediante la **Resolución No. 06790 de 2024** modificada por la **Resolución No. 00926 de 2025** del Consejo Nacional Electoral.

Que, el parágrafo segundo del artículo primero de la **Resolución 02667 del 22 de mayo de 2024**, señala: "(...) Para el caso de las organizaciones políticas que perdieron y/o pierdan su personería jurídica, se les reconocerá el valor total y en el proceso de pago se hará a prorrata hasta la fecha que quedó y/o queden en firme la sentencia de nulidad de los actos administrativos (...)".

Que el Consejo Nacional Electoral a través del Fondo de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, procedió a reliquidar la suma de **\$1.542.586.536 M/L.**, correspondiente al **saldo acumulado** de los recursos que arrojó el prorrato de las **6 organizaciones políticas** que perdieron la personería jurídica, en cumplimiento al artículo primero, parágrafo tercero, ítem (iii) de la **Resolución 02667 del 22 de mayo de 2024**, en el cual cita: "(...) El saldo acumulado de los recursos que arroje el prorrato de las organizaciones políticas que perdieron y/o pierdan la personería jurídica, se redistribuirá entre los partidos y movimientos políticos que la conserven".

Que lo anterior, dio origen a la expedición de la **Resolución No. 06790 del 27 de diciembre de 2024** del Consejo Nacional Electoral:

"Por la cual se redistribuye los recursos dejados de pagar a las organizaciones políticas que perdieron el atributo a la personería jurídica, como resultado de la reliquidación de los dineros asignados mediante Resolución No. 2667 del 22 de mayo de 2024, "Por la cual se fija la cuantía y se asignan entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento de los mismos para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.", en atención a lo establecido en el artículo primero, parágrafo tercero, ítem (iii) del acto administrativo en mención".

Que, en el acto administrativo en mención se distribuyó los recursos de la partida disponible entre **30 organizaciones políticas** que conservaban dicho atributo, sin incluir: al (i) **PARTIDO COMUNES**, toda vez que sus condiciones particulares de distribución están determinadas en el Acto Legislativo 003 de 2017; y (ii) al **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD LIBERAL** teniendo en cuenta, que esta organización política obtuvo la personería jurídica con posterioridad a la expedición la Resolución No. 2667 del 22 de mayo 2024.

Que, mediante oficio **CNE-I-2024-007405** de fecha 30 de diciembre de 2024 el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales informó a la **Dirección de Gestión Corporativa** del Consejo Nacional Electoral, los motivos por los cuales se solicitó la reserva de los recursos asignados mediante Resolución **No. 2667 del 22 de mayo 2024**, dejados de pagar y redistribuidos con la **Resolución No. 06790 del 27 de diciembre de 2024**, así:

*"1. Que mediante **Resolución N° 06790 del 27 de diciembre de 2024**, en la cual Consejo Nacional electoral, procedió a realizar la redistribución del excedente de los recursos dejados de pagar a las organizaciones políticas que perdieron el atributo a la personería jurídica, como resultado de la reliquidación de los dineros asignados mediante Resolución No. 2667 del 22 de mayo de 2024, y teniendo en cuenta que los tiempos para el trámite de estudio, consideración de la sala plena y notificación no son suficientes para culminar el proceso durante esta vigencia".*

Que el Presidente (D) del Consejo Nacional Electoral en calidad de ordenador del gasto, expidió la **Resolución No. 06795 de 2024**, "Por la cual se ordena un gasto de los recursos de la financiación estatal a redistribuir para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con

Por la cual se ordena el pago al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"** de los recursos dejados de pagar a las organizaciones que perdieron el atributo a la personería jurídica, asignados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, redistribuidos mediante la **Resolución No. 06790 de 2024** modificada por la **Resolución No. 00926 de 2025** del Consejo Nacional Electoral.

personería jurídica vigente, asignados para la vigencia del año 2024, periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, asignados mediante Resolución No. 06790 del 27 de diciembre del 2024, expedida por el Consejo Nacional Electoral", recursos que se constituyeron en reserva.

Que el **artículo primero** del acto administrativo en comento ordenó el gasto de la **reserva presupuestal** de los recursos de la financiación estatal a redistribuir para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, asignados para la vigencia del año 2024, correspondiéndole al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"**, lo siguiente:

No.	PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS POLITICOS	VALOR RECONOCIDO	AUDITORIA	NETO A GIRAR	BENEFICIARIOS DE CUENTA
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	\$50.440.514	\$504.405	\$49.936.109	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA CUENTA DE AHORRO No. 980073415

Que el señor Rodrigo Lara Restrepo, en calidad de Presidente y Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD LIBERAL**, interpuso recurso de reposición en contra la **Resolución No. 06790 del 27 de diciembre de 2024** del Consejo Nacional Electoral, al considerar que esta Autoridad Electoral incurrió: **(i)** en falsa motivación al considerar que la afirmación referida a que la distribución “solo aplica a los partidos y movimientos políticos que a la fecha de la distribución tenían la personería jurídica vigente,” y que esta, establece una restricción que no está contenida en las normas ni en los análisis jurisprudenciales aplicables y desconoce el principio de anualidad del presupuesto, el cual va circunscrito del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y **(ii)** que esta Corporación debió asignar recursos al partido teniendo en cuenta que la personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 03771 del 17 de julio 2024.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante **Resolución No. 00926 de 4 de marzo 2025** en atención a las consideraciones expuestas por el señor Rodrigo Lara Restrepo, procedió a **REPONER** la **Resolución No. 06790 del 27 de diciembre de 2024**, modificando el valor a girar a las 31 organizaciones políticas en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero y segundo de la Resolución No. 06790 del 27 de diciembre de 2024, en consecuencia, de la reliquidación de los recursos, por la inclusión del **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD LIBERAL** dentro del listado de las organizaciones políticas que cuentan con personería jurídica, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO. FÍJESE en la suma de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.542.586.536) M/L**, correspondiente al saldo acumulado de los recursos dejados de pagar a las organizaciones políticas que perdieron la personería jurídica, que fueron asignados mediante Resolución No. 2667 del 22 de mayo de 2024 y son el resultado del prorrateo de las 6 organizaciones políticas que perdieron el atributo de la personería jurídica; dineros destinados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, los cuales se redistribuirán así:.

Por la cual se ordena el pago al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"** de los recursos dejados de pagar a las organizaciones que perdieron el atributo a la personería jurídica, asignados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, redistribuidos mediante la **Resolución No. 06790 de 2024** modificada por la **Resolución No. 00926 de 2025** del Consejo Nacional Electoral.

No.	PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS POLÍTICOS	VALOR RECONOCIDO
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	\$50.274.644

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la contratación del Sistema de Auditoría Externa que trata el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, se descontará el uno por ciento (1%) del valor reconocido a cada uno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente para el año 2024, el cual, se estima la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$15.425.865) M/L**, que resulta de la deducción realizada a los Partidos y Movimientos Políticos con derecho a financiación estatal para funcionamiento y que son objeto de la presente redistribución como se muestra a continuación:

No.	PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS POLITICOS	VALOR RECONOCIDO	AUDITORIA	NETO A GIRAR
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	\$50.274.644	\$502.746	\$49.771.898

(...)"

Que la **Resolución No. 06790 del 27 de diciembre de 2024**, modificada por la **Resolución No. 00926 de 4 de marzo 2025**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, quedó ejecutoriada el día 6 de mayo de 2025 conforme a la constancia de ejecutoria, expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, en la misma fecha.

Que el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"**, a quien se le ordena el pago en el presente acto administrativo, goza de personería jurídica vigente de conformidad con la información que reposa en el Consejo Nacional Electoral.

Que corresponderá al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, llevar el control de los pagos realizados a las organizaciones políticas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago a favor del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"** la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$49.771.898) M/L**, correspondiente a los recursos dejados de pagar a las organizaciones que perdieron el atributo a la personería jurídica, asignados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, redistribuidos mediante la **Resolución No. 06790 de 2024**, modificada por la **Resolución No. 00926 de 2025** emitidas por el Consejo Nacional Electoral, así:

Organización Política	Valor
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	\$49.771.898

Por la cual se ordena el pago al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"** de los recursos dejados de pagar a las organizaciones que perdieron el atributo a la personería jurídica, asignados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, redistribuidos mediante la **Resolución No. 06790 de 2024** modificada por la **Resolución No. 00926 de 2025** del Consejo Nacional Electoral.

FORMA DE PAGO				
Organización Política	NIT	Información Bancaria		Valor
		Entidad	Tipo y No. Cuenta	
Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS"	900.847.655-4	Confiar Cooperativa Financiera	Cuenta de Ahorro 980073415	\$49.771.898

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la suma reconocida se hará por parte del Consejo Nacional Electoral, con cargo a su presupuesto para la vigencia 2024, **C.D.P N.º 2024 del 23 de abril de 2024**. De igual manera, este pago queda sujeto al PAC aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre irregularidades cometidas. De igual manera, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese al Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental comunicar al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, a fin de que este realice los trámites correspondientes ante la Dirección de Gestión Corporativa para el desembolso de los recursos.

PARÁGRAFO: Una vez realizado el giro de los recursos por parte de Dirección de Gestión Corporativa, infórmese al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente

Vo. Bo: Andrea del Pilar Lopera Prada - Jefe Oficina FNPCE *AL*
Proyectó: Andrea Marcela Villa Mosquera – Profesional Universitario FNPCE *Avilla*
Revisó: Daniela Urrea Cárdenas – Técnico Operativo FNPCE *Daniel*
Vo. Bo: Ruth Yibeth Alvarez Borda - Despacho Presidencia *g*